



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

Lima, 21 OCT. 2019

OFICIO N° 406 -2019- MINEM/DGAAH/DEAH

Señor

Ing. Oscar Alberto Avalos Sanguinetti

Director (e) de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos

Autoridad Nacional del Agua

Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar

San Isidro. -

Asunto : Reiterativo de la Solicitud de Opinión Técnica respecto de los Planes de Rehabilitación de trece (13) sitios impactos por Actividades de Hidrocarburos de la Cuenca del río Corrientes, presentado por la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas en el marco del Reglamento de la Ley N° 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2016-EM

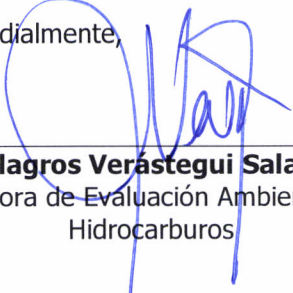
Referencia : a) Escrito N° 2961427 de fecha 26.07.2019
b) Memorándum N° 620-2019-MINEM-DGH de fecha 26.08.2019
c) Oficio N° 360-2019-MINEM/DGAAH/DEAH, recepcionado el 10.09.2019

Es grato dirigirme a usted para saludarla y, a la vez, informarle que, mediante el documento c) de la referencia, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas remitió a su Despacho los Planes de Rehabilitación de los trece (13) sitios impactos por Actividades de Hidrocarburos de la Cuenca del río Corrientes, presentados en el marco del Reglamento de la Ley N° 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2016-EM (en adelante, **Reglamento de la Ley N° 30321**), a fin que se emita las respectivas opiniones técnicas, en un plazo de veinte (20) días hábiles, **el cual venció el 09 de octubre de 2019.**

En ese sentido, y habiéndose vencido el plazo establecido en el numeral 17.1 del Artículo 17° del Reglamento de la Ley N° 30321, se reitera a su Despacho se sirva a remitir, a la brevedad, las respectivas opiniones técnicas requeridas mediante el documento c) de la referencia.

Finalmente, es importante resaltar que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 17.1 del Artículo 17° del Reglamento de la Ley N° 30321, el incumplimiento de esta disposición será considerada falta administrativa sancionable, de conformidad con el Artículo 239° de la Ley N° 27444.

Muy cordialmente,


Milagros Verástegui Salazar

Directora de Evaluación Ambiental de
Hidrocarburos